



**DECRETO N° 1188/2023
ALCALDICIO**

Sagrada Familia, 29 de noviembre de 2023

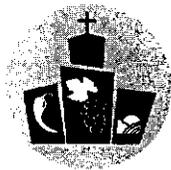
LA ALCALDIA DE SAGRADA FAMILIA HOY DECRETA LO SIGUIENTE:

VISTOS:

1. Artículos N° 118 al 126 del Decreto Supremo N°100 de fecha 17 de septiembre de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile,
2. El Decreto con Fuerza Ley N° 1 de 9 de mayo de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
3. La Sentencia de Proclamación de Alcaldes y Concejales, del Tribunal Regional Electoral VII Región del Maule, Ord. N° 8728, del 13.06.2021.
4. El Acta de Instalación del Concejo Municipal de Sagrada Familia, del día 28.06.2021.
5. El Decreto Alcaldicio N°466/2.021 del 28.06.2021, mediante el cual se establece la asunción del Alcalde Titular de la Comuna de Sagrada Familia, don MARTIN ARRIAGADA URRUTIA, a contar del día 28.06.2021, en adelante y hasta el día 06 de diciembre de 2024.
6. El numeral 2 del artículo 16° de la Constitución Política de la República.
7. Los artículos 61° y 62° de la Ley N°18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades".
8. Los Artículos N° 23 al 34 del DL N° 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales.
9. Lo dispuesto en los Artículos N° 29 y 58 del Decreto de Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales, y las facultades que me confiere la Ley 18.695/88, Orgánica Constitucional de Municipalidades cuyo texto refundido fue fijado en el DFL 1 del Ministerio del Interior y su publicación del 26/07/06.
10. El Decreto Alcaldicio N°235/2023, de fecha 16 de marzo de 2023, que aprueba la Suplencia del Cargo de Alcalde, a ser ejercido por el Concejal, don FRANCISCO MELÉNDEZ ROJAS, a contar del día 16 de marzo de 2023. He acordado y;

TENIENDO PRESENTE:

1. Memorándum N° 232 de fecha 08 de noviembre de 2023, el cual Solicita presentación de Ordenanza Municipal para regular el comercio ambulante, y Ordenanza Municipal de Patentes Provisorias.
2. El Certificado N° 173/2023, de fecha 21 de noviembre de 2023, de la Secretaria Municipal, Sra. Blanca Ruz Aguilera, y Ministro de Fe del Concejo Municipal de Sagrada Familia, mediante el cual se certifica la aprobación de propuesta Ordenanza Municipal para regular el Comercio Ambulante, a resolución tomada por el Honorable Concejo Municipal de Sagrada Familia, en uso de sus funciones y por la unanimidad de los Señores Concejales presentes en la 392° Sesión ordinaria del día Martes 21 de noviembre del 2023



DECRETO:

1. **APRÚEBESE**, la **NUEVA ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR EL COMERCIO AMBULANTE Y ESTACIONADO**; según se detalla:

TÍTULO I

DERECHOS MUNICIPALES POR COMERCIO AMBULANTE

NORMAS GENERALES

Artículo 1: Por comercio en la vía pública debe entenderse toda actividad comercial o remunerativa que se ejerza en las calles, plazas, pasajes y demás sitios similares ubicados dentro de la Comuna.

Artículo 2: Por comerciantes ambulantes debe entenderse todas aquellas personas que ejercen el comercio en la vía pública a través de un permiso municipal especial otorgado por la Municipalidad de Sagrada Familia para que desarrollen actividades comerciales en los distintos lugares de la comuna, ya sea caminando o en vehículos de tracción humana, mecánica o animal.

Artículo 3: Por comerciantes estacionados debe entenderse todas aquellas personas que ejercen el comercio en un lugar determinado de la vía pública o en lugares particulares entregados al uso público a través de un permiso municipal especial, otorgado por la Municipalidad de Sagrada Familia.

Artículo 4: Los comerciantes estacionados o ambulantes deben cumplir estrictamente las disposiciones de la presente ordenanza y demás disposiciones tanto legales como reglamentarias que les sean aplicables.

Artículo 5: Los comerciantes estacionados o ambulantes para obtener el permiso Municipal respectivo deben presentar los siguientes documentos:

1. Fotocopia cédula nacional de identidad.
2. Declaración jurada simple, en que se indique con precisión los productos que se comercializarán.
3. Autorización del Servicio Nacional de Salud (Resolución Sanitaria), cuando corresponda en caso de manipulación de alimentos.
4. En el caso que se solicite un permiso por sobre 3 días, el solicitante deberá acompañar antecedentes junto con una Solicitud Especial para que sea autorizado por Alcalde.

TÍTULO II

ZONIFICACIÓN Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 6: Los comerciantes ambulantes podrán desarrollar su actividad dentro del territorio de la comuna de Sagrada Familia, de acuerdo a las siguientes reglas.

- a) En las Zonas urbanas no podrán detenerse dentro de una misma cuadra por más de 20 minutos diarios, a menos que hayan pagado el espacio utilizado y hayan sido autorizados por la Dirección de Tránsito.



b) En las Zonas Rurales no podrán detenerse en un mismo sector por más de 30 minutos. Los comerciantes Ambulantes no podrán detenerse a menos de 100 metros de aquellos lugares donde existan locales establecidos del mismo rubro.

Artículo 7: Queda estrictamente prohibido el ejercicio de todo comercio ambulante en la vía pública mientras no se haya obtenido el Permiso Municipal correspondiente establecido en la Ley y Ordenanzas sobre el Cobro de los Derechos Municipales y no podrá seguir funcionando sin tenerlos al día, ya sea de forma diaria, semanal o mensual, según corresponda.

Artículo 8: Los comerciantes estacionados podrán desarrollar su actividad sólo en los lugares indicados en el permiso.

Artículo 9: El comercio ambulante y estacionado sólo podrá desarrollarse entre las 08:00 y las 22:00 horas.

Lo anterior no será aplicable en días de fiesta, tales como Fiestas Patrias, Navidad y otras festividades celebradas a nivel comunal y debidamente autorizadas.

Artículo 10: Las personas que no cuenten con la debida competencia, no podrán impedir el desplazamiento de los vendedores ambulantes o venta de productos en calles, plazas, pasajes y demás sitios similares ubicados dentro de la comuna de Sagrada Familia, cuando éstos cuenten con la correspondiente autorización y desempeñen su actividad dentro de los horarios y demás normas de la presente Ordenanza.

TÍTULO III

REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISO PARA COMERCIO AMBULANTE

Artículo 11: Las personas interesadas en obtener un permiso Municipal, para ejercer la actividad de comercio ambulante, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) No mantener deuda con el Municipio de cualquier índole. Salvo, que el solicitante pague o suscriba un convenio de pago con el municipio.
- b) No tener inscrita, ni ejercer, ni participar de alguna actividad económica establecida; es decir, no debe contar con Iniciación de Actividades con el Servicio de Impuestos Internos.
- c) Ser mayor de dieciocho años, lo que se acreditará con cédula de identidad. Los menores de esa edad, pero mayores de dieciséis, deberán presentar autorización por escrito y firmada ante notario de quien ejerza a su respecto la patria potestad, junto a un informe socioeconómico.

Artículo 12: El Departamento de Rentas y Patentes, una vez aprobado el permiso para ejercer el comercio ambulante, deberá registrar en un archivo especial a estos comerciantes ambulantes.

Artículo 13: Los permisos de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público otorgados para ejercer el comercio estacionado, ambulante o temporal en la vía pública, tendrán el carácter de precario y la Municipalidad podrá anularlos, trasladarlos o modificarlos en cualquier momento, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 36, Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.



TÍTULO IV

DE LOS DOCUMENTO SOLICITADOS

Artículo 14: Todo comerciante ambulante o estacionado, que ejerza en la vía pública alguna actividad lucrativa, deberá estar siempre en posesión de los documentos que a continuación se señalan y los que deberá exhibir con cortesía cada vez que sean solicitados por la autoridad.

El incumplimiento a esta obligación será causal suficiente para la caducidad del permiso.

- a) Cédula de identidad.
- b) Permiso de comercio ambulante y/o estacionado.

Artículo 15: Los inspectores Municipales, de Seguridad Pública y los funcionarios de Carabineros podrán requerir la exhibición de los documentos que acrediten el dominio o tenencia de los productos que comercializan, cuando existan antecedentes o circunstancias que permitan presumir que son provenientes de algún hecho delictual.

La negativa injustificada a presentar los documentos requeridos será sancionada conforme a las normas de la presente Ordenanza.

Artículo 16: El comercio estacionado o ambulante desarrollado en la vía pública deberá ser ejercido personalmente por el titular y el permiso no será objeto de cesión o transferencia.

Transitoriamente y por motivos calificados podrá designarse un reemplazante, el que tendrá las mismas obligaciones del titular. El titular deberá poner en conocimiento del Departamento de Rentas y Patentes el nombre de dicha persona.

TÍTULO V

PROHIBICIONES

Artículo 17: Queda absolutamente prohibido:

- a) Obstaculizar las vías destinadas a la circulación del público con canastos, cajones o cualquier otro objeto.
- b) Ocupar con implementos o productos un mayor espacio que el debidamente autorizado.
- c) El empleo exagerado de cualquier medio de amplificación del sonido para ofrecer los productos, que altere la tranquilidad del sector o salud de los vecinos.
- d) Instalaciones de cables eléctricos provisorios que atenten contra la seguridad de las personas.
- e) Vender medicamentos, según la normativa actual, Decreto 3/2010 Reglamento del Sistema Nacional de Control de los Productos Farmacéuticos de Uso Humano, Artículo 7º, define al medicamento como: *"Producto farmacéutico o medicamento es cualquier sustancia, natural o sintética, o mezcla de ellas, que se destine al ser humano con fines de curación, atenuación, tratamiento, prevención o diagnóstico de las enfermedades o sus síntomas, para modificar sistemas fisiológicos o el estado mental en beneficio de la persona a quien le es administrado. Se consideran productos farmacéuticos las materias primas activas, los preparados farmacéuticos, las especialidades farmacéuticas y los medicamentos herbarios tradicionales."*



TÍTULO VI

SANCIONES Y OTROS

Artículo 18: Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de 0.5 UTM a 5 UTM, sin perjuicio de las sanciones especiales que para casos particulares se contemplan.

El Juez determinará la aplicación de la pena de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

Artículo 19: La Municipalidad podrá caducar los permisos regidos por la presente Ordenanza cuando los titulares de los mismos sean condenados por algún hecho delictual cometido dentro del desarrollo de su actividad.

También se podrá caducar de manera inmediata aquellos permisos que sean ejercidos por sus titulares de manera inapropiada, atentando contra las normas de las buenas costumbres y el Orden Público dentro de la comuna de Sagrada Familia.

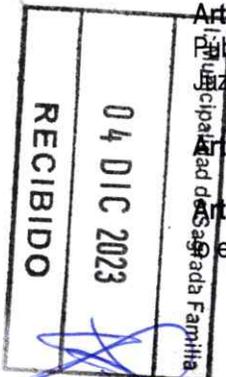
Se incluye, además, que se podrá caducar de manera inmediata los permisos, a aquellos solicitantes que tengan multas efectivas, un máximo de 3 multas durante el año de ejercicio, lo cual será verificado con el Juzgado de Policía Local.

Artículo 20: El control de la presente Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales y de Seguridad Pública y a funcionarios de Carabineros de Chile, quienes cursarán las infracciones que sean procedentes al Juzgado de Policía Local.

Artículo 21: Se deroga toda otra norma que se contraponga a las disposiciones de esta ordenanza.

Artículo Transitorio: La presente ordenanza comenzará a regir a partir del 1 de enero del año 2024 conforme establecido en el artículo 48 de la ley N° 19.880.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



Municipalidad de Sagrada Familia

Blanca Ruz Aguilera
BLANCA RUZ AGUILERA
SECRETARIA MUNICIPAL



FRANCISCO MELENDEZ ROJAS
ALCALDE SUPLENTE



- Distribución:
- Dirección de Administración y Finanzas (1 copia, y 1 copia Unidad de Rentas Municipales)
 - Alcaldía
 - Dirección de Obras Municipales (1 copia: Unidad de Inspección Municipal)
 - Juzgado de Policía Local
 - Control Interno
 - Oficina de Partes y Archivo
- FMR/BRA/NNS/MSU/ncb.-
- OJC*
4.12.2023





CERTIFICADO N°173/2023

La Secretaria Municipal y Ministro de Fe del Concejo Municipal de Sagrada Familia, que suscribe, CERTIFICA la Aprobación de Propuesta Ordenanza Municipal para Regular el Comercio Ambulante. El concejo en uso de sus funciones y por la Unanimidad de los señores Concejales presentes en la 392° sesión ordinaria del día martes 21 de noviembre de 2023.

Concejal Jorquera, vota sí.

Concejal González, vota sí.

Concejal Morales, vota sí.

Concejal Ahumada, vota sí.

Concejal Reyes, vota sí.

Alcalde Suplente, vota sí.

Esta votación queda registrada como Primer Acuerdo de Concejo Municipal.

Se otorga este Certificado a la Dirección de Administración y Finanzas, con copia al Administrador Municipal.

En Sagrada Familia, a veintiuno días de noviembre del año 2023.



Blanca Ruz Aguilera
BLANCA RUZ AGUILERA
SECRETARIA MUNICIPAL

Y

MINISTRO DE FE DEL CONCEJO MUNICIPAL